

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 95 de la ley ibídem establece: “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”;

QUE, en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales dentro de la estructura del deporte Barrial y Parroquial;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, “Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...*”;

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*”;

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021**, dispone “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...*”;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024**, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**”;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la “**DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**”;

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: “*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial*”;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023**, se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; “*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos...*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”*;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *“Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021”*.

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM** de fecha **11 de marzo de 2024** establece *“Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que, la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.”*;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DA-2024-0035-MEM** de fecha **08 de enero de 2024**, se dispone *“a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos”*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial No. 139** de **04 de marzo de 2005** otorgado por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se otorgó personería jurídica y se aprobó el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**;

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. SD-CZ2-2018-00227** de fecha **06 de diciembre de 2018** otorgada por la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, se ratificó la personería jurídica y se reformó el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**;

QUE, mediante oficio ingresado el **18 de junio de 2024** bajo el número de trámite **MD-OT2-2024-0406-I** la **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, solicito la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2024-0575-M** de fecha **11 de julio de 2024** la Gestión de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica de la **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

**ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL
“SAN NICOLAS”**

**TÍTULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.-La **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”** obtuvo su personería jurídica y aprobó su estatuto mediante **Acuerdo Ministerial No. 139** de **04 de marzo de 2005**, ratificó su personería jurídica y reformó su Estatuto mediante **Resolución Administrativa Nro. SD-CZ2-2018-00227** de fecha **06 de diciembre de 2018**.

Tiene su domicilio en barrio **San Nicolas**, de la parroquia **Sangolqui**, del cantón **Rumiñahui**, de la provincia de **Pichincha**, se registrará por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, por el Estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de su jurisdicción, por el Estatuto de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de su jurisdicción, por el Estatuto de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 2.-La **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, estará conformada por un mínimo de tres **Clubes Deportivos Básicos Barriales**, que ostenten personería jurídica, directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial; y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Liga, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.-La **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, por su naturaleza, es una Organización Deportiva de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa; cuyo objetivo es fomentar el deporte a nivel **barrial**, a través de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 4.-La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Art. 5.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a) Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b) Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- c) Propender al mejoramiento deportivo de los Clubes filiales, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d) Organizar y participar en todos los eventos planificados por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f) Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.
- g) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- h) Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;

**CAPITULO III
NORMATIVA LEGAL Y FINES**

Art. 6.- De conformidad con los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, el **deporte recreativo**, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

La liga tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 7.- Se entiende por Clubes Filiales, a los **Clubes Deportivos Básicos Barriales**, reconocidos como tales y que hayan obtenido personería jurídica, mediante acto administrativo expedido por el Ministerio Sectorial; y, que tengan su Directorio debidamente registrado y vigente.

Art. 8.- Para integrar la Liga, los **Clubes Deportivos Básicos Barriales** deberán cumplir con el procedimiento que se determine en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno; y, reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Liga, con copia a la organización deportiva jerárquicamente superior.
- b) Tener personería jurídica otorgada mediante Acto Administrativo, emitido por el Ministerio Sectorial;
- c) Tener su Directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
- d) Practicar una actividad deportiva real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- e) Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

- f) No estar intervenidos, inactivos o en estado de disolución.
- g) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
- h) Tener domicilio dentro de la jurisdicción de la Liga.
- i) Las demás contempladas en el Reglamento a la Ley del Deporte observando dichas normas, en función de la naturaleza de la entidad, el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 9.- Se denomina clubes filiales de la Liga, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Básico Barrial que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente fuere negada por la Liga, se podrá apelar de dicha decisión conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia. La negativa a la afiliación debe ser motivada.

Art. 10.- Son derechos de los clubes filiales:

- a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b) Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c) Participar directa y activamente en la vida de la Liga.

Art. 11.- Son deberes de los clubes filiales:

- 1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Liga, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Los representantes de la Ligas Filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c) Velar por el prestigio de la Institución en todas las actividades en que participe;
- d) Participar disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
- e) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

**TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 12.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 13.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales, propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y velará por el cumplimiento de la prohibición de nepotismo dentro de su dirigencia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los Clubes Filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

El representante de un Club Filial ante la Asamblea General de la Liga es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representado para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda.

Art. 15.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los Clubes Filiales; el presidente de la Liga tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 16.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

- a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno.
- b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
- c) Además, se hará una notificación al Club Filial en la dirección señalada para el efecto por el, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 17.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden, ante la falta del vicepresidente. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Art. 18.-El quorum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Clubes filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones y resoluciones en las Asambleas Generales, se aprobarán con la mitad más uno de los Clubes filiales presentes, siempre que se mantenga el Quórum de instalación.

Art. 19.-En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.-Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
- c) Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el presidente y Tesorero responsable del área financiera;
- d) Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e) Fijar multas a las filiales;
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente; y la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- g) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento;
- h) Conocer y resolver sobre las sanciones a los clubes filiales; y sus dirigentes;
- i) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 21.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 22.-Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) No ejercer la representación legal de un Club Filial.
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- e) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 23.-El Directorio será elegido por la Asamblea General para un período de **CUATRO AÑOS**; y, sus miembros podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.-El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 25.-El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Art. 26.-Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.-Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 28.-Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 29.-Funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
- d) Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
- e) Sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- f) Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- g) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
- h) Autorizar las inversiones y gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- i) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la asamblea ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- j) Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
- k) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- l) Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General;
- m) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación el informe de gestión conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n) En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.-Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
- e) Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;

f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;

g) Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,

h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Cantonal no previstos en la Ley y el presente Estatuto.

Los acuerdos, convenios o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

**CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 31.-El presidente y vicepresidente deben ser mayores de edad. Podrán ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 32.-Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Liga;
- b) Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales**.
- c) Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
- d) Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- e) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- f) Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
- g) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- h) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- i) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga;
- j) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k) Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen 1000 USD (mil dólares de los estados Unidos de América), si se supera ese monto, se deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
- p) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
- q) Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;

Art. 33.-El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 34.-El vicepresidente podrá subrogar al presidente en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Art. 35.-En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

Art. 36.-El vicepresidente será presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 37.-Son facultades del vicepresidente:

- a) Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
- b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c) Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO**

Art. 38.-Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Liga.
- b) Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir junto con el presidente las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l) Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m) Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**CAPÍTULO V
DEL TESORERO**

Art. 39.-El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i) Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p) Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuando éstos así lo requieran;
- t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO**

Art. 41.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

Art. 42.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

Organismos;

- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d) Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
- f) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

**CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c) Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES**

Art. 44.- El Directorio al iniciar sus labores conformará entre otras, las siguientes Comisiones:

- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b) Comisiones Deportivas;
- c) De Educación;
- d) Cultura;
- e) De Prensa y Comunicación Social;
- f) Técnica;
- g) De Calificación;
- h) Relaciones Públicas y Sociales;
- i) Jurídica.

Art. 45.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 46.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g) Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga, mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h) Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 47.-La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 48.-Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales** de su jurisdicción, la información respectiva para la actualización de sus registros.

Art. 49.-La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 50.-El deportista de la Liga que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 51.-Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
- b) Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c) Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
- d) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
- e) Obtener la tarjeta de identificación extendida por la organización deportiva competente.

**TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 52.-Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 53.-Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

Art. 54.-Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

**TÍTULO VI
FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 55.-El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b) Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d) Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 56.-El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 57.-El Directorio, el presidente y el tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 58.-La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 59.-Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA**

Art. 60.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - a más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, la Liga podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.
- b) Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- c) Por no cumplir con sus finalidades; y,
- d) Por las causas señaladas en la ley.

Art. 61.-DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Liga, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Liga al disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 62.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, será

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

**TITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Art. 63.-Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás instrumentos dictados en la materia por el Ministerio Sectorial.

Art. 64.-TIPO DE SANCIONES. - Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Liga, estarán sujetos a las sanciones conforme al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Liga Deportiva Cantonal, a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**TÍTULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 65.-Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y los órganos de la Liga y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.-Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA. - La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

TERCERA. - La Liga se afiliará a la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

CUARTA. - Si la Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

QUINTA. - Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

SEXTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SÉPTIMA. - La Liga para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

NOVENA. - Los colores de la liga son: **azul marino y tomate.**

DÉCIMA. - La Liga practicará y fomentará las disciplinas deportivas de **FÚTBOL, Ecuavoley, Baloncesto** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los Clubes Filiales de la Liga no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes de la **Liga Deportiva Barrial "SAN NICOLAS"**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

ARTÍCULO SEXTO. – La **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO SÉPTIMO. – La **Liga Deportiva Barrial “SAN NICOLAS”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OT2-2024-0406-I

Anexos:

- ldb_san_nicolas0822930001718720562.pdf
- md-ot2-2024-0575-m_ldb_san_nicolas.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Absalón Espinosa Orquera
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE RUMIÑAHUI

Señor
Jose Oswaldo Pedraza Cumbajin

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora
Martha Susana Loya Paucar

Señor
Luis Olmedo Guaña Loya



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-1070-R

Orellana, 11 de julio de 2024

dz